



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

GESTION 2019- 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022-MDM/ALC

Máncora, 25 de abril del 2022.

VISTO:

Contrato Administrativo N°005-2019-MDM/OP; Carta S/N, de fecha 15 de febrero del 2022, emitido por el Administrado LUIS ALBERTO ALVARADO TORRES; **Carta N°008-2022-MDM-OP/GPS,** de fecha 17 de febrero del 2022, **Informe N°0106-2022-MDM-UA-OP,** de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, **Memorándum N°0983-2022-MDM-UA/AAMP,** de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, **Informe N°110-2022-MDM-UPPTO/JKPS,** de fecha 13 de abril del 2022, emitido por el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y OPI-MDM, **Informe N°123-2022-UAJ-MDM/RMMA,** de fecha 19 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N°192-2022-MDM/GM/TLBR,** de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, **Proveído de Alcaldía S/N,** de fecha 22 de abril del 2022, emitido por el Titular del Pliego autorizando el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalándose que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, y se disfrute, así como su compensación se regulan por la ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los "Funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 establece en su artículo 6° inciso f), establece que las vacaciones remuneradas son de 30 días naturales, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, asimismo el Informe Técnico N°421-2016/SERVIR/GPGSC, señala en su artículo 104° que, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, en el Informe Técnico N°1741-2019-SERVIR/GPGSC, señala:

2.7 (...) la liquidación de vacaciones trunca y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo posible acumular derechos o beneficios entre sí.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

GESTION 2019- 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2022-MDM/ALC

2.8 (...) De otro lado, precisamos que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Por lo tanto, los servidores sujetos a este régimen serán acreedores a percibir tantas compensaciones por vacaciones truncas como periodos vacacionales pendiente de goce registren."

Bajo dichos contextos, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 establece en su artículo 6° inciso f) establece que las vacaciones remuneradas son de 30 días naturales, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, asimismo el informe Técnico N°421-2016/SERVIR/GPGSC, señala artículo 104° señala que, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, por otro lado, el Art. 43° de la LOM, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Informe N°106-2022-MDM-UA-OP**, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal; alcanza al Jefe de la Unidad de Administración, el expediente administrativo anexando la planilla de liquidación de beneficios sociales del Ex Trabajador LUIS ALBERTO ALVARADO TORRES, teniendo un récord laboral de 02 años, 8 meses y 25 días, el cual por concepto de Compensación Vacacional, vacaciones Truncas y otros, que asciende a un monto de S/4,290.47 (Cuatro mil, Doscientos Noventa Con 47/100 soles);

Que, mediante **Memorándum N°0983-MDM-UA-AAMP**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y OPI MDM que se sirva a **EVALUAR** y a su vez emitir **INFORME Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**, para la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador LUIS ALBERTO ALVARADO TORRES por el monto de S/ 4,290.47 soles;

Que, mediante **Informe N°110-2022-MDM-UPPTO/JKPS**, de fecha 13 de abril del 2022, el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y OPI MDM, informa que se cuenta con **disponibilidad presupuestal** por el monto de S/4,290.47 soles, para ello remite la **certificación de crédito presupuestario N°00357-2022**;

Que, mediante **Informe N°123-2022-UAJ-MDM/RMMA** de fecha 19 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA LA AUTORIZACIÓN al Titular del Pliego para que Secretaría General emita el acto resolutorio correspondiente y se RECONOZCA mediante este, **EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** por compensación vacacional y vacaciones truncas a favor del Sr. LUIS ALBERTO ALVARADO TORRES según la liquidación practicada por la Oficina de Personal;

Que, mediante **Informe N°192-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 20 de abril del 2022, el Gerente Municipal, eleva los actuados al despacho de alcaldía para que el Titular del Pliego autorice el acto resolutorio;

Que, mediante **Proveído de Alcaldía S/N**, de fecha 22 de abril del 2022, emitido por la Autoridad Edil autorizando a la Oficina de Secretaría General la emisión del acto resolutorio;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

GESTION 2019- 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022-MDM/ALC

Estando a las facultades conferidas en el artículo 20° y artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y OPI, Unidad de Asesoría Jurídica, y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Máncora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de beneficios sociales por Compensación de Vacacional y Vacaciones Truncas y otros (Essalud 9%), por la suma de **S/ 4,290.47 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Con 47/100 soles)** Practicada por la Oficina de Personal a favor del **Sr. LUIS ALBERTO ALVARADO TORRES** - Ex encargado de Almacén, por el periodo de 02 años, 8 meses y 25 días, según la liquidación practicada por la Oficina de Personal.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE de conocimiento la presente resolución al interesado para los fines legales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR servidor responsable del portal de transparencia, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
ALCALDE
Jose Alexander Ramirez Grandu
LEY N° 81814-11-1908